



Resolución No. CSJCOR22-723

Montería, 2 de noviembre de 2022

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2022-00423-00

Solicitante: Dr. Juan Carlos Berastegui Pacheco

Despacho: Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Libertador

Funcionario(a) Judicial: Dra. Marcela Cecilia Kerguelen García

Clase de proceso: Ejecutivo singular

Número de radicación del proceso: 23-580-40-89-001-2021-00172-00

Magistrado Ponente: Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza

Fecha de sesión: 2 de noviembre de 2022

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 2 de noviembre de 2022 y, teniendo en cuenta los,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado el 24 de octubre de 2022 y repartido al despacho del magistrado ponente el 25 de octubre de 2022, el abogado Juan Carlos Berastegui Pacheco en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Libertador, respecto al trámite del proceso ejecutivo singular promovido por Cooperativa Multiactiva Legal contra Mirna Luz Tordecilla Novoa, radicado bajo el No. 23-580-40-89-001-2021-00172-00.

En su solicitud, el peticionario manifiesta, entre otras cuestiones, lo siguiente:

“(…)SEGUNDO: El día 24 de mayo de 2022 y por medio del correo de la cooperativa multiactiva “LEGAL” multiactivalegal@gmail.com se envió al correo electrónico j01prmpalptolibertador@cendoj.ramajudicial.gov.co del juzgado promiscuo municipal del puerto libertador–Córdoba un memorial solicitando el emplazamiento de la demandada MIRNA LUZ TORDECILLA NOVOA dentro del proceso que cursa en ese despacho bajo el radicado 23-580-40-89-001-2021-00172-00.

TERCERO: Desde la fecha en la que se envió el memorial hasta la presentación de esta solicitud han transcurrido 5 meses sin que se dé una respuesta por parte del juzgado sobre dicha petición, perjudicándonos como parte activa dentro del proceso(…)”

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ22-450 de 27 de octubre de 2022, fue dispuesto solicitar a la doctora Marcela Cecilia Kerguelen García, Juez Promiscuo Municipal de Puerto Libertador, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación (28/10/2022).

1.3. Desistimiento de la solicitud

El 1° de noviembre de 2022 se recibe en el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba mensaje de datos por correo electrónico proveniente del abogado Juan Carlos Berastegui Pacheco, en el cual comunica lo siguiente:

“JUAN CARLOS BERAESTEGUI PACHECO mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número CC. 10.771.851, portador de la Tarjeta Profesional N°325.465 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado y residenciado en la ciudad de Montería -Córdoba, obrando en mi calidad de apoderado judicial, de la parte demandante, dentro de los procesos referenciados, a través del presente, me permito manifestarle que RETIRAMOS la vigilancia judicial administrativa que se presentó el día 24 de octubre del 2022, ya que el juzgado cumplió el día de hoy 1 de noviembre del año 2022 con el envío de lo solicitado”

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por el abogado Juan Carlos Berastegui Pacheco, es pertinente colegir que la raíz de su inconformidad radica que presuntamente el Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Libertador no ha dado respuesta frente a la solicitud de emplazamiento de la demandada Mirna Luz Tordecilla Novoa dentro del proceso ejecutivo singular promovido por Cooperativa Multiactiva Legal contra Mirna Luz Tordecilla Novoa, radicado bajo el No. 23-580-40-89-001-2021-00172-00.

Ahora bien, el 1° de noviembre de 2022 el abogado Juan Carlos Berastegui Pacheco, presentó escrito vía correo electrónico en esta Corporación, por medio del cual desiste de la solicitud de vigilancia judicial administrativa.

Así las cosas, esta Corporación ordenará el archivo de la presente vigilancia judicial administrativa por desistimiento expreso de la petición¹, y, por ende, se abstendrá de ahondar en el análisis del control de términos del proceso ejecutivo de autos.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

¹ Ley 1755 de 2015. Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.

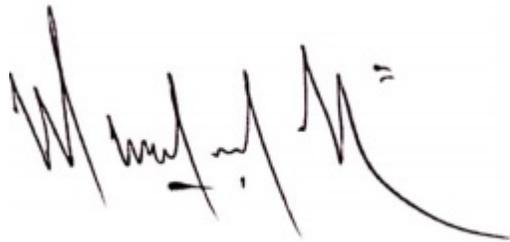
3. RESUELVE

PRIMERO: Archivar la Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2022-00423-00, adelantada contra el Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Libertador, respecto al trámite del proceso ejecutivo promovido por Cooperativa Multiactiva Legal contra Mirna Luz Tordecilla Novoa, radicado bajo el No. 23-580-40-89-001-2021-00172-00, por desistimiento expreso del abogado Juan Carlos Berastegui Pacheco.

SEGUNDO. Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión a la doctora Marcela Cecilia Kerguelen García, Juez Promiscuo Municipal de Puerto Libertador y al abogado Juan Carlos Berastegui Pacheco, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

TERCERO. - La presente resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LABRENTY EFRÉN PALOMO MEZA
Presidente

LEPM/afac